

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



**Contenido Social de la Carta de Deberes y
Derechos Económicos de los Estados
Vista a la Luz de la Teoría Integral**

TESIS

QUE PARA OPTAR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

Carlos Fernando Puente Valencia

MEXICO, D. F.

1977



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO
DE DERECHO DEL TRABAJO, BAJO LA DIREC--
CION DEL DISTINGUIDO MAESTRO:
ALBERTO TRUEBA URBINA

Un. Q. T. U.
Maestro y alumno
fueron las correcciones que
fue indicaron.
Com. y

Fernando Solis Pasos

A LOS SEÑORES:

LIC. FERNANDO SOLIS PASOS

y

SRITA. CONCEPCION SOLIS PASOS

Con profundo respeto y
estimación.

A MIS PADRES:

SR. ENRIQUE PUENTE TORRES
Sra. AMPARO VALENCIA DE PUENTE

Hay muchas cosas en la vida que les ten
go que agradecer; esto es una muestra -
de lo que lograron con el primero de -
sus hijos.

Gracias por el apoyo, estímulo
y los consejos que me dieron que tanto-
sirvieron en mi formación.

A MIS HERMANOS:

MARILU

GABRIEL

VERONICA

Por la armonía que nos une con fraternal cariño.

A MIS PADRINOS :

GABRIEL FUENTES NOVOA Y HERLINDA VALENCIA DE FUENTES

Con Infinito afecto

A MIS ABUELITAS:

Sra. MATILDE TORRES

VDA. DE PUENTE

Sra. NATALIA LOPEZ

VDA. DE VALENCIA

Con mucho cariño

A MIS MAESTROS:

Con reconocimiento a quienes tanto
admiro y respeto.

A MIS CONDÍSCIPULOS :

Con afecto y en especial al Lic. ENRIQUE AGUILAR
HERNANDEZ, JORGE TORRES VELAZQUEZ Y JOSE LUIS
MARTINEZ NICOLAS

CONTENIDO SOCIAL DE LA CARTA DE DEBERES Y DERECHOS
ECONOMICOS DE LOS ESTADOS VISTA A LA LUZ DE
LA TEORIA INTEGRAL

C A P I T U L O I

LA TEORIA INTEGRAL EN LA JUSTICIA SOCIAL

- a).- La Justicia Social reivindicadora
- b).- La idea de Justicia Social.
- c).- Fuentes sociales del Derecho del Trabajo.

C A P I T U L O II

PROYECCION INTERNACIONAL DE LA JUSTICIA SOCIAL

- a).- Inglaterra,
- b).- Rusia.
- c).- Alemania.
- d).- Argentina
- e).- Estudio comparado.

C A P I T U L O III

LA CARTA DE DEBERES Y DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

- a).- Contenido
- b).- Aplicabilidad en el Derecho Internacional
- c).- La Carta del Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ
vista a luz de la Teoría Integral del Dr.
ALBERTO TRUEBA URBINA.
- d).- La Proyección Jurídica de la Carta de los deberes
Y Derechos Economicos de los Estados en el Orden
Internacional.

I N T R O D U C C I O N

La justicia social, es un tema apasionante para quienes han venido observando el desarrollo del Derecho Social a través de la historia y, aunque no de una manera definitiva, ni uniforme, vemos como ha obtenido bastantes logros.

Pongo a la consideración del honorable jurado la aprobación de este modesto trabajo, en el que van plasmadas mis inquietudes, anhelos y esperanzas de obtener el preciado título de Licenciado en Derecho, a través del cual se hace un estudio del Derecho Social, protector cien por ciento de las clases débiles mayoritarias en nuestro país. Tocando además, un documento de trascendencia para el presente y el futuro de los países en desarrollo que es la "Carta de Derechos y deberes Económicos de los Estados" del Lic. Luis Echeverría Alvarez, que viene a resultar de suma importancia para la justicia social; ya que podemos encontrar en ella una serie de normas protectoras y reivindicadas para los países débiles económicamente.

Resultando, que, su proyección internacional traerá beneficios a todos los países del mundo, que bien puede ser que se asemejen las clases débiles (obreros) a los países en desarrollo y la clase capitalista (patrones) a los

II

países desarrollados; por lo que, vista esta comparación encontramos, que las riquezas y bienes de producción se encuentran concentradas en manos de unos cuantos países y los países en desarrollo resultan estar en desventaja en relación con los primeros, desprendiéndose del contenido de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que ésta da una serie de soluciones para mejorar la situación actual.

Es por ello que ha resultado ser de mi completo agrado el desarrollo de éste trabajo.

C A P I T U L O I

LA TEORIA INTEGRAL EN LA JUSTICIA SOCIAL

- a).- La Justicia Social reivindicadora
- b).- La idea de Justicia Social.
- c).- Fuentes sociales del Derecho del Trabajo.

C A P I T U L O I

LA TEORIA INTEGRAL EN LA JUSTICIA SOCIAL

Es a través del dinamismo e inquietud que demuestra en sus estudios e investigaciones dentro del campo del Derecho Social el Maestro ALBERTO TRUEBA URBINA, como hemos podido llegar a darnos cuenta de la importancia y trascendencia de su Teoría Integral; cuyo contenido nos lleva a concebir los logros que en un futuro no muy lejano, habrá de alcanzar el Derecho del Trabajo.

Ahora bien, en el desarrollo de los siguientes temas que componen este capítulo, podremos darnos cuenta; o por lo menos es la modesta intención del que suscribe del papel tan importante que representa la Teoría Integral en la Justicia Social.

a).- LA JUSTICIA SOCIAL REIVINDICADORA

El concepto universal que se ha podido encontrar a través de la consulta de enciclopedias es el siguiente :

"La Justicia Social busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, - estando íntimamente vinculada al bien común. (1)

(1) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, T.XVII, pp.710 y ss.

Ahora bien, a mi parecer es el resultado de la aplicación del Derecho Social y como hemos visto a través del tiempo han sido bastantes sus logros y es únicamente la Justicia Social, la que puede resolver el difícil problema de un franco entendimiento obrero-patronal para el logro de la prosperidad económica nacional, la cimentación de industrias y comercios, la confianza del capital para las inversiones, el prestigio de la nación y el bienestar público como fin del Estado. Por lo tanto debe contar con el decidido apoyo e inquebrantable fe del estado; ya que se funda en un verdadero humanismo, libertad, justicia y la paz.

Los orígenes de la función reivindicadora de la Justicia Social, los encontramos en la legislación revolucionaria que apoyada en la Teoría Socialista de reivindicación política, social y económica de los trabajadores, para contrarrestar el pasado en que el indio y su familia fueron vejados, el peon era un siervo de la gleba, el amo disponía del sirviente y de la virginidad de sus hijas, los tribunales judiciales estaban al servicio del hacendado bajo la égida de su liberalismo que encubría atentados para la dignidad de la persona humana.

El Maestro ALBERTO TRUEBA URBINA, en su obra ; "Nuevo Derecho del Trabajo", nos da el concepto de Justicia Social en la nueva Ley, y dice al respecto:

"Cuando la Justicia Social no trata de reivindicar al trabajador o a la clase obrera frente al patrón o los propietarios, no es Justicia Social; es tan solo disfrazar de socialista el jus suum quique tribuere de los romanos. La función de la justicia social no es solo tutelar en la Ley y en el proceso, sino corregir injusticias originadas en el pasado y subsistentes en la actualidad, reivindicando los derechos del proletariado. Este concepto de Justicia Social que emerge del artículo 123 Constitucional difiere esencialmente de la idea de la nueva Ley laboral". (2)

Tanto hemos hablado de Teoría Integral y de Derecho Social, que sin duda amerita ya que digamos en que consiste la primera y demos varios conceptos del segundo. A continuación nos ocuparemos de ello.

A la aludida Teoría Integral, justifica su título según su propio autor, porque es la que difunde y explica los textos desintegrados por la doctrina y la jurisprudencia mexicanas del Derecho Social, el cual se encuentra plasmado en los artículos 123 y 27 de nuestra Carta Magna,

Esta Teoría está basada únicamente en el artí-

(2) TRUEBA URBINA, ALBERTO. "Nuevo Derecho del Trabajo", p.195, Ed. Porrúa, México 1972.

culo 123, y en ella encontramos al Derecho Social en forma de un conjunto maravilloso e integrado en su propia contextura, en su extensión a todo aquel que presta un servicio a otro, en su esencia reivindicatoria, y descubriendo en el mismo el derecho inmanente a la revolución proletaria; por ello, la Teoría que lo explica y difunde es integral. (3)

De tal manera que los dos momentos de que consta esta teoría el proteccionista y el reivindicador, los encontramos plasmados en el tantas veces citado artículo 123, constituyendo las normas proteccionistas derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación, y con las normas reivindicadoras se persigue conseguir un equilibrio entre los factores de la producción, encontrando que con estos principios el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se ponen en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista. (4)

Por lo que respecta al concepto de derecho Social, expondré a la consideración de los amables lectores diversas definiciones que al respecto han dado varios autores, para-

(3) TRUEBA URBINA ALBERTO. "Nuevo Derecho del Trabajo". pp. 221 y ss., Ed. Porrúa, México 1972

(4) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Ob. Cit. PP. 214 y ss.

que se puedan formar una idea clara de lo que representa y la trascendencia de que ya tiene este nuevo derecho, no obstante su relativamente reciente creación.

Para el jurista Héctor Fix Zamudio, en su obra "Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social", resulta el Derecho Social:

"Un conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto a la división tradicional del Derecho público y del Derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario".

En su obra el "Derecho Social" Lucio Mendieta y Nuñez, define a éste como:

"El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios u procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales.

Con el hondo sentido filosófico que distingue al maestro Francisco González Díaz Lombardo, al referirse al Derecho Social, sostiene:

"Es una ordenación de la Sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia Social". (5)

Para concluir expondremos la definición del Doctor Alberto Trueba Urbina, quien define al Derecho Social de la siguiente manera:

"Es el conjunto de principios, instituciones y normas, que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (6)

Resulta inútil resaltar la importancia del Derecho Social, ya que es un hecho el que a diario tropecemos con sus instituciones; por lo que no me resta más que hacer notar que a pesar de la precisión del mismo en su concepto, pocas veces es comprendido en toda su magnitud, ya que no obstante que todos estamos convencidos de que el Derecho en general no es una materia estática, sino que debe estar en constante movimiento, dinamismo y cambio para que no resulte la aplicación del mismo al paso del tiempo caduca y obsoleta; nos encontramos con

(5) GONZALES DÍAZ, LOMBARDO, Fco. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral". Textos Universitarios UNAM.
(6) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Ob. Cit.

que se encuentran aun arraigadas viejas ideas desprendidas del Derecho Romano, que motivan a un gran número de personas, a no concebir la existencia de tan importante conjunto de normas.

b).- LA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL

El problema de la Justicia Social ha existido a través del tiempo, manifestándose por las prerrogativas otorgadas a determinadas clases por lo cual se han hecho ricos a algunos y pobres a la mayoría.

Como un ejemplo de la antigüedad, tenemos a los patriarcas, después a los patricios, nobles, señores feudales y en la actualidad a los capitalistas. Como podemos darnos cuenta la desigualdad social ha existido desde que apareció el hombre sobre la tierra, al igual que la explotación del hombre por el hombre. (7)

En el siglo XIX, el mundo económico negaba la relación entre la moral y la economía pero poco a poco se fue agravando el problema de la Justicia Social y en épocas modernas aparecen por primera vez doctrinas más elaboradas que tienden a resolver el problema en cuestión, y así encontramos que la Ley-suprema reguladora entre los empresarios, era una libre concu-

(7) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Ob. Cit.

rrencia sin límite. En estas condiciones el estado no tenía intervención en el campo económico.

Fue la encíclica "Rerum Novarum", la que vino a marcar estas diferencias cuando indicaba que en un mundo concebido en esta forma la ley del más fuerte tenía plena justificación y dominaba en las relaciones entre los hombres, este orden económico impera aun hasta nuestros días, mientras grandes riquezas se encuentran o acumulan en poder de unos pocos, las clases trabajadoras se encuentran en estado precario, debido a sus necesidades. Esto explica porque aquellas clases encontraban bienestar en las teorías extremistas.

A través de la historia podemos contemplar como el advenimiento del capitalismo y los principios de la Revolución Francesa, fortalecieron el individualismo jurídico y el liberalismo económico. La división de clases fue tajante: propietarios o explotadores y desposeídos o explotados, resultando un binomio de clase que no solo dió origen a una profunda división económica, sino que la fuerza del trabajo quedó sometida a los explotadores; naciendo la clase obrera, iniciándose la lucha que aun no termina, los que nos hace reflexionar acerca de la afirmación que hace Marx "La historia de toda la sociedad - hasta nuestros días no ha sido sino la historia de la lucha de clases".

Sin embargo aunque México, con su revolución - haya logrado transformar el régimen capitalista, ni la Constitución de 1917 hasta nuestros días haya logrado un cambio radical vemos con optimismo que en la creación de su artículo 123 ya - hay matices que tienden a guardar el equilibrio entre la clase obrera y la clase patronal, y como resultado de la justicia social que nos ha proyectado, podemos encontrar algunos derechos o normas reivindicadoras como son:

"VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria. XVIII Huelgas lícitas". (8)

La trilogía de estas normas reivindicadoras, - constituyen logros de la lucha de clases trabajadoras, aunque - no han llegado a su finalidad que es la socialización del capital. (9)

(8) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, Artículo 123.

(9) TRUEBA URBINA, ALBERTO, Ob. Cit. pp. 215 y 216.

Resumiendo podemos decir de la Justicia Social que es el nuevo motor de la cultura universal, ya que una vez superada la etapa en que se produce únicamente para la satisfacción de las necesidades apetitivas del individuo, y se da origen a las relaciones de producción, comienza la explotación del hombre por el hombre, entablandose una lucha con rebeliones por parte de los esclavos, de los siervos del feudalismo y del proletariado del capitalismo, demandando ante todo, se les reconociera su calidad de personas de seres humanos y se terminara con la explotación de que eran víctimas, desarrollándose paralelamente una conciencia propia de la clase trabajadora, la cual surge con todo su vigor en la Revolución Francesa, en la que ya, la idea de justicia social en el Derecho Social Mexicano que incluye el Derecho Agrario y el Derecho del Trabajo, está encaminado a nivelar desigualdades y reivindicar los derechos del proletariado de acuerdo al concepto integral del maestro Trueba Urbina de Justicia Social.

Para concluir con este interesante tema no nos queda sino dejar escrita la idea del maestro Mario de la Cueva que a respecto nos dice:

"La idea de la justicia social no es un principio inerte, sino una fuerza viva y actuante que pretende lanzar a los hombres a la reconquista de su igualdad y su libertad: la justicia no es un don divino, ni un obsequio de la naturaleza, sino la consecuencia, para usar las palabras de Juan Jacobo, -

de la ruptura de las cadenas y de los medios de opresión de que se valen los poseedores de las tierras y de las riquezas para mantener a los hombres bajo su dominio; cuando esto ocurra se constituirá el reino del trabajo". (10)

c).- FUENTES SOCIALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

En primer término definiremos que se entiende por fuente del derecho, tomando como pauta el criterio del maestro Alberto Trueba Urbina que al respecto nos dice:

"Por fuente del Derecho se entiende la génesis de la norma y las diversas expresiones de la misma: el derecho legislado, el espontáneo y la jurisprudencia, así como cualquier costumbre laboral proteccionista de los trabajadores". (11)

Por lo que respecta a las fuentes sociales del Derecho del Trabajo, las encontramos contempladas a través de la contemplación del materialismo dialéctico de Carlos Marx, en la lucha de clases, la plusvalía, el valor de las mercancías, la condena a la explotación y a la propiedad privada y el humanismo socialista. Pero principalmente se encuentran sus fuentes en el artículo 123 Constitucional. A continuación pasaremos a ex-

(10) DE LA CUEVA, MARIO. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, México 1970. pág. 35.

(11) TRUEBA URBINA, ALBERTO. Ob. Cit. Pág. 213.

plicar en que consiste cada una de estas fuentes; pero antes - daremos una breve explicación de materialismo dialéctico de - Carlos Marx.

El aspecto filosófico del Marxismo o materialismo dialéctico es una vigorosa reacción contra las filosofías idealistas y dualistas, a las cuales considera como ideologías destinadas a servir a la burguesía y a debilitar el proletariado en su lucha, las principales tesis del materialismo dialéctico son: la existencia de una materia independiente del pensamiento, considerado como materia consistente y el desarrollo de esta materia por oposiciones o negaciones sucesivas. Este análisis filosófico conduce a un método de pensamiento y acción que abarca todos los dominios del conocimiento.

Siguiendo con el desarrollo de las fuentes del Derecho del Trabajo dentro de la doctrina marxista expondremos a la atención del amable lector las principales tesis de que se compone ésta.

1.- LA LUCHA DE CLASES, noción destacada ya en el siglo XVIII, pero que Marx incluye en su sistema, dándole un valor extraordinario con la aplicación de la dialéctica hegeliana. Según esta doctrina, la humanidad está dividida en clases y unas intentan incesantemente, explotar a las otras, - acaparando los elementos de producción.

De esta manera una minoría consigue, por el fraude o por la violencia, eximirse del trabajo directamente productivo, mientras la mayoría tiene que agregar, al trabajo destinado a producir su sustento, un exceso de trabajo a cambio del cual no percibe nada y está destinado a mantener y enriquecer a los detentadores de los medios de producción.

Entre explotadores y explotados se establecen relaciones económicas de sujeción que son mantenidas por medio de la fuerza, la persuasión, la tradición, la costumbre de la mayoría explotada, que acaba por considerar legítima tal organización. Lo es, en efecto, en un sentido, pues está conforme con las condiciones técnicas de la producción existente: la esclavitud, la servidumbre, han sido adecuadas a las condiciones de la producción antigua y medieval, ante esto es inevitable que "los elementos nuevos tienen que reaccionar violentamente contra el estado de cosas que los elaboró, y que, para poder continuar su evolución, tienen que romperlo, del mismo modo que el polluelo tiene que romper la cáscara del huevo en cuyo interior se ha formado". (12)

La lucha de clases ha adoptado en nuestra época una forma extraordinariamente clara. El advenimiento de la

(12) Principios Socialistas 1898.

gran producción capitalista ha traído consigo el triunfo de la burguesía y la organización de un régimen social que supera en poderío a todos los anteriores, en tanto que se procura sustraer al trabajador trabajo no pagado. Esta demostración envuelve dos teorías nuevas: la del valor y la de la plusvalía.

2.- EL VALOR DE LAS MERCANCIAS, la forma elemental de la riqueza en las sociedades capitalistas es la mercancía es decir, el objeto producido para su venta. Dicho objeto ha de tener ante todo, utilidad, pero al estar destinado al cambio debe ser considerado principalmente con relación a este. La proporción variable con arreglo a la cual se cambian dos mercancías constituye su valor de cambio. Esta relación de cambio presupone que existe entre ellas algo de común; ahora bien; este algo solo puede ser una de sus cualidades naturales, que varían hasta lo infinito. El único carácter común de todas las mercancías es el de ser resultado de un gasto de trabajo humano. El trabajo es pues, la sustancia del valor, y la medida de este la cantidad de trabajo empleado. Pero Marx añade que hay que considerar, no el trabajo concretamente empleado en la producción de esta o aquella mercancía, sino el trabajo socialmente necesario, es decir, el que hace falta para producir en condiciones regulares.

3.- LA TEORIA DE LA PLUSVALIA, puede resumirse así: desde los comienzos de la era capitalista (siglo XVI), el cambio registró dos formas. Junto a la forma inmediata que se -

expresa con el ciclo mercancía-dinero-mercancía, y que tiende a reemplazar una mercancía considerada como valor de uso por otra mercancía, apareció la forma considerada como dinero-mercancía-dinero, que expresa, no el hecho de vender para comprar con -- arreglo a las necesidades, sino el de comprar para revender con propósito de ganar, repetido indefinidamente. El dueño del dinero no hace más que ponerlo en circulación para recogerlo aumentando al final del proceso económico. Todo el dinero empleado en esta manera se convierte en capital.

El primer movimiento de cambio empieza y acaba en las mercancías; el interés de la operación consiste en substituir un objeto a propósito para un uso determinado por otro - adecuado para otro uso. Existe normalmente la igualdad de valor de las dos mercancías cambiadas.

Pero el segundo movimiento de cambio empieza - y acaba en el dinero; no se concibe el interés de la operación - más que cuando la cantidad que se obtiene es mayor que la que se anticipó. Cambiar una cantidad dada de pan por una cantidad de vino de igual valor es una operación conveniente para los - dos cambiadores, necesitados el uno del vino y el otro de pan. Pero cambiar cien francos por cien francos sería una operación - vana. El que pone en circulación cien francos en circuito del cambio, lo hace únicamente para recoger ciento cinco o ciento - diez. Pero cambiar cien francos por cien francos sería una ope

ración vana. El que pone en circulación cien francos en circuito del cambio, lo hace únicamente para recoger ciento cinco o ciento diez. Este aumento es la plusvalfa.

Ahora bien; la fuente más fecuanda de nuestro derecho del trabajo se encuentra contenida en el mensaje y textos del capítulo constitucional sobre "Trabajo y Previsión Social", de la siguiente manera: (13)

"RECONOCER, PUES, EL DERECHO DE IGUALDAD ENTRE EL QUE DA Y EL QUE RECIBE EL TRABAJO, es una necesidad de la justicia y se impone no solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantfas para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos ayudar a los inválidos, y auxiliar a ese gran ejército de reserva de trabajadores para dos involuntariamente, que constituyen un peligro

(13) TRUEBA URBYNA, ALBERTO.
Ob. Cit. Pág. 213.

inminente para la tranquilidad pública".

"Nos satisface cumplir con un elevado deber como éste, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta honorable asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA".

Hasta aquí el desarrollo de nuestro tema denominado las Fuentes Sociales del Derecho del Trabajo.

C A P I T U L O II

PROYECCION INTERNACIONAL DE LA JUSTICIA SOCIAL

- A).- Inglaterra
- b).- Rusia
- c).- Alemania
- d).- Argentina
- e).- Estudio comparado.

C_A_P_I_T_U_L_O II

PROYECCION INTERNACIONAL DE LA JUSTICIA SOCIAL

Durante el desarrollo del anterior tema ha quedado expresado y definido en que consiste la Justicia Social, por que es importante ver la proyección internacional que esta ha tenido. Y por ello se ha seleccionado diversos países entre los que se encuentran Inglaterra, Rusia, Alemania, Argentina y desde luego México; para posteriormente hacer un estudio comparado, anticipando que la exposición del tema que nos ocupa será breve y, desde luego con la intención de que su lectura resulte amena para el amable lector.

Ahora bien, a manera de introducción resulta conveniente "echar un vistazo" somero a las revoluciones de los siglos XIX y XX, para que veamos de que manera hemos ido evolucionando en el aspecto del Derecho y Justicia Social.

En el desarrollo del industrialismo, que es el paso de la producción manufacturera a la fabril en que apareció el fenómeno del desempleo por la introducción de máquinas y una explotación mayor del hombre, provocando revoluciones en Europa y más tarde el engrandecimiento del capitalismo. Así se desprende del propio manifiesto comunista redactado por Carlos Marx y Federico Engels en 1848, para alentar la lucha de la clase obrera. Pero ninguna de las revoluciones del siglo pasado y principios -

de este lograron acabar con el sistema capitalista: tan solo se suavizó la explotación con una reducción de la jornada, así como la baja de la mano de obra masculina con el empleo de mujeres y menores; sin embargo la explotación capitalista dio origen al crecimiento de la clase obrera y a su lucha permanente en contra de los explotadores. (1)

De esta manera podemos darnos cuenta, que la revolución mexicana no logró transformar el régimen capitalista en nuestro país, sino los principios del liberalismo con la intervención del Estado, ni la Constitución de 1917, hasta ahora, pese a que crea un derecho para la supresión de dicho régimen en el porvenir.

Efectivamente, solo Rusia logró substituir -- aquel sistema, implantando la dictadura del proletariado, con la supresión de la clase capitalista al triunfo de la revolución de octubre del año de 1917.

Sobre lo que no debe haber duda, es que la revolución francesa le dió un gran impulso al derecho social, teniendo eco en los países europeos, en el joven continente americano y el resto del mundo.

(1) TRUEBA URBINA, ALBERTO.
Ob. Cit. p. 493.

a).- LA JUSTICIA SOCIAL EN INGLATERRA

El comercio británico en la primera mitad del siglo XVIII realizó enormes progresos, constituyendo el Imperio colonial inglés, casi insignificante en 1700, haciendo nacer industrias nuevas. Y al mismo tiempo que se implantaban las primeras manufacturas y se desarrollaba el importante comercio internacional, cambiaba la situación de la industria agrícola. La eliminación de los campesinos independientes (yeomen) se precipita, sobreviniendo la revolución industrial, durante la cual se desplazó la mano del hombre por el uso de maquinaria, acrecentando la explotación del hombre por el hombre.

Como una respuesta a esto en Inglaterra, las -
Tra de Uniosns obreras se multiplicaron mucho a fines del siglo XVIII y principios del XIX, después de prolongadas persecuciones y vetos. Después de las revueltas sociales repetidas de los años 1800-1820, el Parlamento devolvió a los obreros el derecho de coligarse y asociarse, mediante una ley de 1824. Por la misma época se orientó Roberto Owen hacia la idea de un socialismo corporativo. La ley de 1824 no puso fin a los trastornos ni a las persecuciones contra las sociedades obreras. Fue preciso para reconocerlas expresa y totalmente, promulgar las leyes de 29 de junio de 1871, 30 de junio de 1876 y la de 13 de agosto de 1875, referentes a las coaliciones.

Podemos decir que las cooperativas de produc--

ción en Inglaterra se inspiraron en las ideas propagadas especialmente por Luis Blanc y Felipe Bouchez durante la revolución Francesa.

Un grupo de hombres llamados "Socialistas Cristianos, dirigidos por John Malcom Forbes Ludlow, quién había estudiado en París el sistema cooperativo, se dieron a promover una serie de talleres cooperativos, donde los trabajadores eran dueños y obreros al mismotiempo En 1882 se formó la Federación de Cooperativas de Producción, con objeto de coordinar la labor de los afiliados y continuar la propaganda. Esta Federación es la que actualmente existe. (2)

b).- JUSTICIA SOCIAL EN RUSIA.

Ya hemos mencionado que solo Rusia logró substituir el sistema implantado en el desarrollo del industrialismo , con la supresión de la clase capitalista al triunfo de la Revolución de octubre de 1917, y como consecuencia de esta revolución, los juristas marxistas explican su organización social establecida en los siguientes términos:

"La organización socialista de la URSS, de las repúblicas Federadas y autónomas se debe al triunfo de la Revolu

(2) ROJAS CÒRIA, ROSENDO. "TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO", Ed. Fondo de Cultura Económica, Méx. 1967. p. 46.

lución de Octubre, a la realización del plan leninista de la industrialización y electrificación del país y a la incorporación de los campesinos individuales y artesanos a las cooperativas de producción. En su desarrollo, la sociedad socialista rebasó hace mucho tiempo el período de transición del capitalismo al socialismo y pasó al período de transición del capitalismo al socialismo y pasó al período de la edificación del comunismo en todo el frente.

La sociedad soviética se basa en la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción y todos sus miembros están interesados en fortalecer y multiplicar esta propiedad. En consonancia con ello, las relaciones de producción en la sociedad socialista son relaciones de colaboración y ayuda mutua entre hombres libres de toda explotación.

En el socialismo no hay explotadores ni explorados. La sociedad socialista representa un frente único de trabajo de los obreros, campesinos e intelectuales y se caracteriza por su unidad moral y política. Todo esto le asegura plena estabilidad y extraordinaria solidez al estado de los trabajadores.

En el socialismo, el desarrollo de la economía nacional persigue la finalidad principal de satisfacer las demandas materiales y culturales, cada vez mayores, de toda la sociedad. La organización de la sociedad socialista asegura un -

auge poderoso de las fuerzas productivas, un impetuoso desarrollo de todas las ramas de la economía y la constante elevación del nivel material y cultural del pueblo.

La sociedad socialista dedica gran atención a la salud de los trabajadores. La protección del trabajo y la técnica de seguridad se hayan en un nivel muy elevado.

En la sociedad socialista todo el poder pertenece a los trabajadores.

El régimen socialista, por su naturaleza, excluye todas las premisas para el surgimiento de tendencias agresivas, cualquiera que sean.

La organización social de la URSS, de las repúblicas federadas y autónomas representa una forma progresista de desarrollo de las fuerzas creadoras de los trabajadores. Esta organización social significa la máxima democracia para las masas, significa la ausencia total de cualquier clase de explotación, de dominio político de las clases explotadoras, de opresión nacional, racial y religiosa, de paro y miseria; significa una participación permanente y decisiva de los trabajadores en los asuntos sociales del Estado.

El concepto de organización social, en el senti

do en que se utiliza este término en la Constitución Soviética , abarca los aspectos fundamentales de la organización económica y política de la vida social, o sea: el sistema de economía y las formas de propiedad, la composición de clases de la población, el poder Estatal y la base política del Estado.

Al poder soviético le pertenece un papel especial en las transformaciones radicales que se operan en la economía del país, en consonancia con las leyes objetivas del desarrollo social y las tareas de la construcción comunista, el poder soviético planifica y orienta la vida económica, asegurando el funcionamiento normal del organismo económico del país.

En la Unión Soviética pertenecen al Estado los principales instrumentos y medios de producción. Esto significa que los trabajadores soviéticos gozan de plenos poderes no solo en la vida política de la sociedad, sino también en la economía lo que garantiza la unidad de la dirección política y económica del país, Por eso, antes de tratar del Poder soviético. procede referirse a la base económica de la sociedad socialista.

La clase obrera, el campesinado y los intelectuales consideran el poder estatal y la economía socialista como instrumentos con los cuales los trabajadores organizarán su vida. El que contrapone dichos medios, se desliza, en el sentido político, a la posición de los teóricos de la II Internacio-

nal, a la posición del menchevismo, al que es propio contraponer el poder estatal al socialismo. Esta contraposición constituye una justificación ideológica de la lucha reaccionaria contra el Poder de los obreros y campesinos y, en fin de cuentas contra el socialismo.

La ciencia del Derecho constitucional soviética examina el poder de los trabajadores en su ligazón directa con las clases, pues este poder puede ser comprendido y explicado solo si se toma en cuenta la composición de clase de la sociedad y a la correlación real de las fuerzas en la lucha de clases

La actitud del Poder no puede ser la misma ante las clases antagónicas (los esclavistas y los esclavos en la época de la esclavitud, los terratenientes y los campesinos bajo el feudalismo, la burguesía y el proletariado en el capitalismo) representa y defiende los intereses de la clase dominante en la sociedad y refleja el poderío y la fuerza de esta clase. Al definir el Poder desde el punto de vista de su actitud ante la clase oprimida, debe señalarse que se trata de la violencia organizada respecto a esa clase en consonancia con los intereses de la clase dominante.

El poder soviético está estrechamente ligado a la clase obrera y el campesinado, expresa y defiende sus intereses y se apoya en la unión de estas clases, manteniendo y robu-

teciendo el papel dirigente de la clase obrera en el país.

A ello se debe que antes de tratar de este poder se haga el análisis de la composición de clase de la sociedad soviética y de las relaciones entre las clases". (3)

Como se desprende de nuestra anterior cita, es notable los alcances que ha logrado la justicia social en Rusia a través de la implantación del sistema socialista.

c).- LA JUSTICIA SOCIAL EN ALEMANIA

Como respuesta a la situación creada por la revolución industrial, Alemania constituyó doctrinalmente un catolicismo social ortodoxo con el barón Manuel de Ketteler, diputado en la Dieta de Franckfort, en 1848, autor de los fundamentos de una concepción cristiana del Estado, y con sus discípulos los eclesiásticos Moufang y Hitze, que adoptó como programa esencial la reorganización de la asociación profesional. En 1869 formuló este partido un programa completo de reivindicación en interés de la clase obrera (salario justo, reducción de la jornada de trabajo, descanso semanal, exclusión de mujeres y muchachas de las fábricas, etc.) y reclamó la intervención del Estado para realizarlo.

(3) A. DENISOV y M. KIRICHENKO, Derecho Constitucional Soviético, Moscú 1959, pp. 97 y ss.

d).- JUSTICIA SOCIAL EN ARGENTINA

Existe una estrategia del nuevo gobierno argentino que comprende un plan trienal que comenzará en 1974 y terminará en 1977, para la reconstrucción y liberación, establecen en el seno de la política social, que los planes de vivienda, - salud, educación y seguridad social, que los pilares fundamentales de la acción rindieran a fortalecer el proceso de solidaridad social. (4)

En materia de salud, la situación de Argentina puede considerarse satisfactoria si se comparan sus índices con los promedios de América Latina. Aunque debido a su situación política actual resulta muy difícil establecer sus logros y alcances; de manera que no nos queda más que estar a la expectativa - en sus acontecimientos, para que una vez que haya quedado firme el poder militar que hasta ahorita tiene el mando, logre afirmarse y establezca sus medidas de protección a la clase obrera, pues como ya se ha dicho actualmente la situación resulta difícil de establecer.

e).- ESTUDIO COMPARADO

Una vez que se han visto los logros del Derecho Social en los países anteriores, podemos resumir que desde el -

(4) Reseña Laboral, Vol. Núm. 8, Diciembre de 1973
Secretaría de Trabajo y Previsión Social, revista
semanal, México 1973, pág. 15.

triunfo de la revolución rusa en octubre de 1917, el mundo quedó dividido en dos sistemas: el capitalismo que es base de sustentación de todos los países de Occidente y México dentro de éstos, y los que lograron suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre, implantando el socialismo, como Rusia, China, Cuba, así como las democracias populares.

Ahora bien, nuestra legislación ha sido considerada sin embargo por diversos países como el prototipo de norma social, a nuestra Constitución de 1917, en la cual se han inspirado numerosos legisladores. A continuación expresaremos el decir del autor Loewenstein.

"Como postulados expresamente formulados, los Derechos fundamentales socio-económicos no son absolutamente nuevos: algunos de ellos, como el derecho al trabajo, fue recogido en la Constitución Francesa de 1793 y 1848. Pero es solo en nuestro siglo, tras la primera y, en mayor grandeza todavía, -- tras la segunda Guerra Mundial, cuando se han convertido en el equipaje standar del Constitucionalismo. Fueron proclamados por primera vez, en la Constitución Mexicana de 1917 que con un salto se ahorró todo el camino para garantizar una digna existencia a cada uno de sus ciudadanos la Constitución de Weimar contribuyó esencialmente a popularizar y extender los derechos sociales; su catalogo de Derechos fundamentales es una curiosa mezcla entre un colectivismo moderno y un liberalismo clásico". (5)

(5) KARL LOEWENSTEIN, Teoría de la Constitución, Ed. Ariel Barcelona 1964, pag. 401.

Por otra parte el maestro Trueba sostiene que:

"Ninguna de las leyes industriales u obreras - en el mundo, hasta antes de la Revolución Mexicana, crearon ese programa jurídico a que se refiere Engels con el fuerte acento social de nuestra norma de normas sobre el trabajo y la previsión social, que es punto de partido para la transformación del derecho social en derecho socialista". (6)

(6) TRUEBA URBINA, ALBERTO.
Ob. Cit. Pág. 499.

C A P I T U L O I I I

LA CARTA DE DEBERES Y DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

- a) Contenido
- b) Aplicabilidad en el Derecho Internacional.
- c) La carta del Lic. Luis Echeverría Alvarez,
vista a luz de la Teoría Integral del Dr.
Alberto Trúeba Urbina.

C A P I T U L O I I I

LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

El 12 de Diciembre del año de 1974, nace a la luz del conocimiento del mundo entero, una aportación de México para la cultura universal, plasmada en las disposiciones del contenido de "LA CARTA DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; siendo el autor de esta carta el actual presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Luis Echeverría Álvarez y dada la importancia y trascendencia que puede llegar a tener para los países que votaron a favor, resulta interesante, hacer un estudio de su contenido, la aplicabilidad o proyección dentro del Derecho Internacional y muy importante sobre todo tratándose el presente trabajo del estudio de la justicia social - tratar de hacer un enfoque a través de otra gran aportación de México a la cultura universal que es la Teoría Integral del Dr. Alberto Trueba Urbina.

a) CONTENIDO DE LA CARTA DEL LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.

PREAMBULO

LA ASAMBLEA GENERAL

Reafirmando los propósitos fundamentales de las

Naciones Unidas, especialmente en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico y social.

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en esos campos.

Reiterando asimismo la necesidad de consolidar la cooperación internacional para el desarrollo.

Declarando que un objetivo fundamental de la presente carta es promover el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los estados, sin distinción de sistemas económicos y sociales.

Deseando contribuir a la creación de condiciones favorables para:

- a).- El logro de una prosperidad más amplia en todos los países y de niveles de vida más elevados para todos los pueblos.
- b).- La promoción, por toda la comunidad inter

nacional, del progreso económico y social de todos los países, especialmente los países en desarrollo.

- c).-El fomento, sobre la base del provecho común y beneficios equitativos para todos los estados amantes de la paz, deseosos de cumplir con las disposiciones de esta carta, de la cooperación en materia económica, comercial, científica y técnica, sea cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- d).-La eliminación de los principales obstáculos al progreso económico de los países en desarrollo.
- e).-La aceleración del crecimiento económico de los países en desarrollo con miras a eliminar la brecha económica entre países en desarrollo y países desarrollados.
- f).-La protección, la conservación del mejoramiento del medio ambiente, consiente de la necesidad de establecer y mantener un orden económico y social que sea justo y equitativo mediante:
 - a).- El logro de relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y -

el fomento de cambios culturales en la eco
nomía mundial.

- b) La creación de condiciones que permitan -
una mayor expansión de comercio e intensi-
ficación de la cooperación económica entre
todas las naciones.
- c) El robustecimiento de la independencia eco
nómica de los países en desarrollo-.
- d) El establecimiento y promoción de relacio-
nes económicas internacionales teniendo en
cuenta las diferencias reconocidas de desa-
rrollo de los países en desarrollo y sus -
necesidades específicas.

Decidida a promover la seguridad económica co-
lectiva para el desarrollo, en particular de los países en desa-
rrollo, con estricto respeto de igualdad soberana de cada esta-
do y mediante la cooperación de toda la comunidad internacional

Estimando que una auténtica cooperación entre-
los estados, basada en el examen en común de los problemas eco-
nómicos internacionales y en la acción conjunta respecto de lo-
mismo, es esencial para cumplir con el deseo de toda la comuni-
dad internacional de lograr un desarrollo justo y racional a ni

vel mundial.

Subrayando la importancia de asegurar condiciones apropiadas para el ejercicio de relaciones económicas normales entre todos los Estados, independientemente de las diferencias del sistema social y económico, así como para el pleno respeto de los derechos de todos los pueblos y la de robustecer los instrumentos de cooperación económica internacional, como medios para consolidar la paz en beneficio de todos.

Convencida de las necesidades de desarrollar un sistema de relaciones económicas internacionales sobre la base de igualdad soberana, el beneficio mutuo y equitativo y la equitativa y la estrecha interrelación de los intereses de todos los estados.

Reiterando que a cada país incumbe principalmente la responsabilidad de su propio desarrollo, pero que una cooperación internacional recommitante y efectiva es un factor social para el logro cabal de su propio objetivo de desarrollo.

Firmente convencida de la urgente necesidad de elaborar un sistema de relaciones económicas internacionales sustancialmente mejorado.

Adopta solemnemente la presente Carta de

chos y deberes económicos de los Estados.

C A P I T U L O I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES.

Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los estados se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

- a) Soberanía, integridad, territorialidad e independencias políticas de los Estados.
- b) Igualdad soberana de todos los Estados;
- c) No agresión;
- d) No intervención;
- e) Beneficio mutuo y equitativo;
- f) Coexistencia pacífica;
- g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- h) Arreglo pacífico de controversias;
- i) Reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal.
- j) Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;
- k) Respeto de los derechos humanos y de las li

bertades fundamentales;

- l) Abstención de todo intento de buscar hegemonías y esperas de influencia;
- m) Fomento de la Justicia Social Internacional
- n) Cooperación Internacional para el desarrollo;
- o) Libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba enunciados.

C A P I T U L O I I

DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

ARTICULO 1.- Todo estado tiene derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin ingerencia, coacción ni amenaza externa de ninguna clase.

ARTICULO 2.- Todo Estado tiene y ejerce libremente su soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas, todo estado tiene derecho de:

- a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes

y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera.

- b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las Empresas Transnacionales no intervendrán en los asuntos internos de los Estados al que agudan. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso;

- c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el estado adopte, esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia ésta será resuelta conforme a la Ley Nacional del Estado que nacionaliza por sus tribunales a menos que todos los 3 estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de

acuerdo con el principio de libre elección de los medios.

ARTICULO 3.- En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o mas países, cada estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos interesados de nosotros.

ARTICULO 4.- Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualquiera diferencia de sistemas políticos, económicos y sociales. Ningún estado será objeto de discriminación de cualquier naturaleza basada únicamente en tales diferencias. En el ejercicio del comercio internacional y de otras formas de cooperación económica todo estado libremente puede elegir las formas de organización de sus relaciones económicas exteriores y celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación

ARTICULO 5.- Todos los Estados tiene el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas a fin de desarrollar su economía nacional, lograr un financiamiento estable para su desa-

rollo y, en el cumplimiento de sus propósitos-
colaborar en la promoción del crecimiento soste-
nido de la economía mundial, en particular ace-
lerando el desarrollo de los países en desarro-
llo. En consecuencia todos los estados tiene el
deber de respetar ese derecho absteniéndose de
aplicar medidas económicas y políticas que lo
pueden limitar.

ARTICULO 6.- Es deber de los estados contribuir al desarrollo -
del comercio internacional de mercancías, en es-
pecial a través de arreglos mediante la conclu-
sión de acuerdos multilaterales a largo plazo so-
bre productos básicos, según corresponda y te-
niendo en cuenta los intereses de productores y
consumidores. Todos los estados comparten la res-
ponsabilidad de promover la corriente y el acce-
so regulares de todas las mercancías a precios-
estables, remuneradores y equitativos, contribu-
yendo así al desarrollo armónico de la economía
mundial, teniendo en cuenta, en particular, los
intereses de los países en desarrollo.

ARTICULO 7.- Todo Estado tiene la responsabilidad primordial de
promover el desarrollo económico, social y cul-
tural de su pueblo. A este efecto, cada estado-

tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y de asegurar la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios del desarrollo. Todos los Estados tiene el deber, individual y colectivamente de cooperar a fin de eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y utilización.

ARTICULO 8.- Los Estados deben cooperar para facilitar relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y para fomentar cambios estructurales en el contexto de una economía mundial equilibrada, en armonía con las necesidades e intereses de todos los países en particular los países en desarrollo y con ese propósito deben adoptar medidas adecuadas.

ARTICULO 9.- Todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económicas, social, cultural, científica y tecnológica para promover el progreso económico y social en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo.

ARTICULO 10.- Todos los Estados son jurídicamente iguales y, como miembros iguales de la comunidad internacional tiene el derecho de participar plena y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, inter alia, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con sus normas actuales o futuras, y el de compartir equitativamente los beneficios que de ellos se deriven.

ARTICULO 11.- Todos los Estados deben cooperar para robustecer y mejorar continuamente la eficacia de las organizaciones internacionales en la aplicación de medidas que estimulen el progreso económico general de todos los países, en particular de los países en desarrollo y, por lo tanto, deben cooperar para adaptarla, cuando sea apropiado, a las necesidades cambiantes de la cooperación económica internacional.

ARTICULO 12.- Los Estados tiene el derecho de participar con el asentimiento de las partes involucradas en la cooperación subregional, regional e internacional en su empeño de lograr su desarrollo económico y social. Todos los Estados participantes-

en esa cooperación tienen el deber de velar por que las políticas de las agrupaciones a las que pertenece corresponda a las disposiciones de la carta y tengan en cuenta el mundo exterior, sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional y tengan plenamente en cuenta los legítimos intereses de terceros países, especialmente de los países en desarrollo.

En el caso de agrupaciones a las que los Estados interesados hayan transferido o transfieran ciertas competencias en lo que se refiere a cuestiones que se encuentran dentro del ámbito de la presente Carta, sus disposiciones se aplicarán también a esas cuestiones, de manera compatible con las responsabilidades de tales Estados como miembros de dichas agrupaciones. Estos estados deben prestar su cooperación para que las agrupaciones cumplan con las disposiciones de esta carta.

ARTICULO 13.- 1.- Todo estado tiene el derecho de aprovechar los avances y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo económico y social.

2.- Todos los Estados deben promover la cooperación internacional en materia de ciencia y tecnología así como la transmisión de tecnología, te-

niendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos inclusive, entre otros, los derechos y deberes de los titulares, proveedores y beneficiarios de tecnología. En particular, todos los Estados deb en facilitar: el acceso de los países en desarrollo a los avances de la ciencia y la tecnología moderna, la transmisión de tecnología y la creación de tecnología autóctona en beneficio de los países en desarrollo, según formas y procedimientos que convengan a las economías y necesidades de estos países.

3.- En consecuencia, los países desarrollados - deben cooperar con los países en desarrollo en el establecimiento, fortalecimiento y desarrollo de sus infraestructuras científicas y tecnológicas y en sus investigaciones científicas y actividades tecnológicas, de modo de ayudar a expandir y transformar las economías de los países en desarrollo.

4.- Todos los Estados deben cooperar en la investigación con miras a desarrollar directrices o regulaciones aceptadas internacionalmente para la transferencia de tecnología, teniendo plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

ARTICULO 14.- Todo Estado tiene el deber de cooperar para promover una expansión y liberalización sostenidas y crecientes del comercio mundial y un mejoramiento de bienestar y el nivel de vida de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los estados deben cooperar con el objeto inter alia, de eliminar progresivamente los obstáculos que se oponen al comercio y a mejorar el marco internacional en el que se desarrolla el comercio mundial para estos fines, se harán esfuerzos coordinados con el objeto de resolver de manera equitativa los problemas comerciales específicos de los países en desarrollo, de modo de obtener para estos un aumento substancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, un aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y un equilibrio más favorable a los países en desarrollo en la distribución de las ventajas resultantes de esa expansión mediante, en la mayor medida posible, un mejoramiento substancial de las condiciones de acceso a los productos de interés -

para los países en desarrollo, y cuando sea -- apropiado mediante medidas tendientes a lograr precios estables, equitativos y remunerativos - para los productos primarios.

ARTICULO 15.- Todos los Estados tienen el deber de promover el - logro de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de utilizar los recursos liberados como resultado de las medi-- das efectivas de desarme para el desarrollo eco nómico y social de los países, asignando una - proporción considerable de tales recursos como medios adicionales para financiar las necesida des de desarrollo de los países en desarrollo.

ARTICULO 16

1.- Es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar el colonialismo, el apartheid, la discriminación racial , el neocolonialismo y todas las formas de agre-- sión, ocupación y dominación extranjeras, así - como las consecuencias económicas y sociales de éstas como condición previa para el desarrollo. Los estados que practican esas políticas cerci-- tivas son económicamente responsables ante los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y la plena compensación por la explotación y el agotamiento de - los recursos naturales y de toda otra índole de

esos países, territorios y pueblos, así como por los daños causados a esos recursos. Es deber de todos los estados prestarles asistencia.

2.- Ningún estado tiene el derecho de promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza.

ARTICULO 17.- La cooperación internacional para el desarrollo es objetivo compartido y deber común de todos los Estados. Todo Estado debe cooperar en los esfuerzos de los países en desarrollo para acelerar su desarrollo económico y social asegurando les condiciones externas favorables y dándoles una asistencia activa, compatible con sus necesidades y objetivos de desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de los Estados y libre de cualquiera condición que menoscaben su soberanía.

ARTICULO 18.- Los países desarrollados deben aplicar, mejorar y ampliar el sistema de referencias arancelarias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias a los países en desarrollo de conformidad con las conclusiones convenidas pertinentes y decisiones pertinentes aprobadas al respecto dentro del marco de las organizaciones internacionales competentes. Asimismo, los países desa

rollados deben estudiar seriamente la posibilidad de adoptar otras medidas diferenciales, en las esferas en que ello sea factible y apropiado y de manera que se dé a los países en desarrollo un trato especial y más favorable a fin de satisfacer sus necesidades en materia de comercio y desarrollo. En sus relaciones económicas internacionales los países desarrollados tratarán de evitar toda medida que tenga un efecto negativo sobre el desarrollo de las economías nacionales de los países en desarrollo y que haya promovido por las preferencias arancelarias generalizadas y por otras medidas diferenciales generalmente convenidas en su favor.

ARTICULO 19.- Con el propósito de acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo y cerrar la brecha económica entre países desarrollados y países en desarrollo, los países desarrollados deberán conceder un trato preferencial generalizado, sin reciprocidad y sin discriminación, a los países en desarrollo en aquellas esferas de la cooperación internacional en que sea factible.

ARTICULO 20.- Los países en desarrollo, en sus esfuerzos por aumentar su comercio global deben prestar la debida atención a la posibilidad de ampliar su comer-

cio con los países socialistas, concediendo a estos países condiciones comerciales que no sean inferiores a las concedidas normalmente a los países desarrollados con economía de mercado.

ARTICULO 21.- Los países en desarrollo deberán esforzarse en promover la expansión de su comercio mutuo y, con tal fin, podrán de modo compatible con las disposiciones actuales y futuras y los procedimientos establecidos en acuerdos internacionales, cuando sean aplicables, conceder preferencias comerciales a otros países en desarrollo sin estar obligados a otorgar tales preferencias a los países desarrollados siempre que esos arreglos no constituyen un impedimento a la liberalización y expansión del comercio global.

ARTICULO 22.- 1.- Todos los Estados deben responder a las necesidades y objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convenidos de los países en desarrollo promoviendo mayores corrientes netas de recursos reales, desde todas las fuentes, a los países en desarrollo, teniendo en cuenta cualesquiera obligación y compromiso contraído por los estados interesados, con objeto de reforzar los esfuerzos de los países en desarrollo por accele

rar su desarrollo económico y social.

2.- En este contexto, en forma compatible con las finalidades y objetivos mencionados anteriormente y teniendo en cuenta cualquier obligación y compromiso contraído a este respecto, deben realizarse esfuerzos por aumentar el volumen neto de las corrientes financieras a los países en desarrollo, provenientes de fuentes oficiales y de mejorar sus términos y condiciones.

3.- La corriente de recursos de la asistencia para el desarrollo debe incluir asistencia económica y técnica.

ARTICULO 23.- Para promover la movilización eficaz de sus propios recursos, los países en desarrollo deben afianzar su cooperación económica y ampliar su comercio mutuo, a fin de acelerar su desarrollo económico y social. Todos los países, en particular los desarrollados, individualmente y por conducto de las organizaciones internacionales competentes de las que sean miembros deben prestar a tal fin un apoyo y una cooperación apropiados y eficaces.

ARTICULO 24.- Todos los Estados tiene el deber de conducir sus-

relaciones económicas mutuas de forma que tengan en cuenta los intereses de los demás países. En particular todos los estados deben evitar perjudicar los intereses de los países en desarrollo.

ARTICULO 25.- En apoyo del desarrollo económico mundial de la comunidad internacional, en particular sus miembros desarrollados, prestará especial atención a las necesidades y problemas peculiares de los países en desarrollo menos adelantados, de los países en desarrollo sin litoral y también de los países en desarrollo insulares, con miras a ayudarles a superar sus dificultades particulares y coadyuvar así a su desarrollo económico y social.

ARTICULO 26.- Todos los Estados tienen el deber de coexistir en la tolerancia y de convivir en paz, independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos, económicos y sociales y culturales, y de facilitar el comercio entre países con sistemas económicos y sociales diferentes. El comercio internacional debe conducirse sin perjuicio de preferencias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias en favor de los países en desarrollo, sobre la base de la ven-

taja mutua, los beneficios equitativos y el intercambio del tratamiento de nación más favorecida.

ARTICULO 27.-

1.- Todo Estado tiene el derecho de disfrutar plenamente de los beneficios del comercio mundial de invisibles y de practicar la expansión de ese comercio.

2.- El comercio mundial de invisibles, basado en la eficacia y en el beneficio mutuo y equitativo, que promueva la expansión de la economía mundial, es el objetivo común de todos los Estados. El papel de los países en desarrollo en el comercio mundial de invisibles debe ser acrecentado y fortalecido de manera compatible con las finalidades arriba expresadas, prestándose particular atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

3.- Todos los Estados deben cooperar con los países en desarrollo en los esfuerzos de éstos por aumentar la capacidad de generar divisas de sus transacciones de invisibles, conforme a la potencialidad y las necesidades de cada país en desarrollo y de modo compatible con los objetivos arriba mencionados.

ARTICULO 28.- Todos los Estados tienen el deber de cooperar a -

fin de lograr ajustes en los precios de exportaciones de los países en desarrollo con relación a los precios de sus importaciones con el propósito de promover relaciones de intercambio justas y equitativas para éstos, de manera tal que sean remunerativos para los productores y equitativos tanto para los productores como para los consumidores.

C A P I T U L O I I I
RESPONSABILIDADES COMUNES PARA CON
LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

ARTICULO 29.- Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Sobre la base de los principios por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, todos los estados deberán asegurar que la explotación de la zona y la explotación de sus recursos se realicen exclusivamente para fines pacíficos y que los beneficios que de ello se derivan se repartan equitativamente entre todos los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo; mediante la concertación de un tratado in

ternacional de carácter universal que cuente con el acuerdo general, se establecerá un régimen internacional que sea aplicable a la zona y sus recursos y que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones.

ARTICULO 30.- La protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados. Todos los Estados deben tratar de establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con esa responsabilidad. Las políticas ambientales de todos los Estados deben promover y no afectar adversamente el actual y futuro potencial de desarrollo de los países en desarrollo. Todos los Estados tienen la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causar daños al medio ambiente de otros Estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Todos los Estados deben cooperar en la elaboración de normas y reglamentaciones internacionales en la esfera del medio ambiente.

C A P I T U L O I V
D I S P O S I C I O N E S F I N A L E S

ARTICULO 31.- Todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial teniendo debidamente en cuenta la estrecha relación que existe entre el bienestar de los países desarrollados y el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo, y teniendo en cuenta que la prosperidad de la comunidad internacional en su conjunto depende la prosperidad de sus partes constitutivas.

ARTICULO 32.- Ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole ni fomentar el empleo de tales medidas, con el objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o conseguir de él ventajas de cualquier naturaleza.

ARTICULO 33.- 1.- En ningún caso podrá interpretarse la presente carta en un sentido que menoscabe o derogue las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o las medidas adoptadas en cumplimiento de las mismas.

2.- En su interpretación y aplicación, las disposiciones de la presente Carta están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las demás.

ARTICULO 34.- Se incluirá un tema sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el programa-

del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General y en lo sucesivo, en el de cada quinto período de sesiones. Así se llevará a cabo un examen sistemático y completo de la aplicación de Carta, que abarque tanto los progresos realizados como las mejoras y adiciones que puedan resultar necesarias y se recomendarán medidas apropiadas. En tal examen deberá tenerse en cuenta la evolución de todos los factores económicos sociales jurídicos y de otra índole que guardan relación con los principios en que se basa la presente Carta y con sus finalidades.

Una vez que hemos visto el contenido de "La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados"; resultará interesante analizar la aplicabilidad de ésta en el Derecho Internacional, y de ahí el título de nuestro siguiente inciso en el desarrollo de este tema.

b).- APLICABILIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En primer término y para una mejor comprensión de este tema, daremos el concepto de Derecho Internacional y las definiciones del Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado; para a continuación, poder hacer una evaluación de la aplicación de "La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" dentro del Derecho Internacional en su división de público y privado.

Concepto de Derecho Internacional. -Antiguamente -

era designado con el nombre de derecho de gentes. "La expresión *ius gentium*, que en el derecho romano tenía su significación propia, fue utilizada por el español F. Suárez (1548-1617) y el holandés Hugo Grocio (1583-1645) designado la idea de un orden-jurídico no escrito para regular las relaciones entre los pueblos, idea que nació vinculada con la de derecho natural. Esta expresión tomó carta de naturaleza en la mayoría de los países-traducida a las respectivas lenguas (en francés, *droit des gens* en inglés *law of nations*; en español, *derecho de gentes*; en italiano, *diritto delle genti*); pero ha sido substituida modernamente por la denominación *derecho internacional* (*droit international*, *international law*, *diritto internazionale*), menos en Alemania, donde perdura la expresión "*derecho de los pueblos*" (*Volkerrecht*)". (1)

Ahora bien, se ha discutido largamente el carácter jurídico de las reglas que integran el llamado *derecho internacional*. Si se parte del dogma de la soberanía y se toma el concepto en cuestión en un sentido absoluto, resulta imposible aceptar la existencia de un ordenamiento jurídico supraordinario a los Estados, ya que dicho ordenamiento implicaría, lógicamente, la destrucción de aquel concepto, "si los Estados son normalmente soberanos esto es, si constituyen el supremo poder sobre la tierra, no cabe pensar una potencia superior que establezca como poder legislativo un derecho sobre ellos, lo declare como judicial e imponga coactivamente su realización como

(1) T. NIEMEYER, "Derecho Internacional Público"
Trad. de Ballvé, Ed. Labor, 1925 pág. 9.

poder ejecutivo". (2)

Pero ya hemos visto como la sociedad no organizada puede producir derecho independientemente de los órganos legislativos (derecho consuetudinario). Del mismo modo, la comunidad no organizada de las naciones ha podido crear, por medio de la costumbre, los principios fundamentales del derecho de gentes. Entre ellos, hay uno que ha preparado el camino para la "creación jurídica consciente": la regla *pacta sunt servanda*, es decir, el principio según el cual los pactos legalmente celebrados debe ser cumplidos puntualmente. La costumbre y los acuerdos internacionales son, por ello, las dos fuentes características de aquel derecho. (3)

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- "Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos". (4)

"Derecho internacional público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre los sujetos internacionales", nos dice el maestro Modesto Seara Vázquez

(2) RADBRUCH, "Introducción a la Ciencia del Derecho", pág. 223.

(3) GARCIA MAYNES, EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa, México 1968, pp. 145 y 146.

(4) Idem. pág. 145.

quien continúa diciéndose que tradicionalmente se hablaba de Estados, en lugar de sujetos internacionales, y ello se explicaba cuando los Estados eran los únicos sujetos dignos de consideración; sin embargo, hoy ya no es así, y las organizaciones internacionales los van desplazando, por lo que, es más exacto hablar de sujetos internacionales. (5)

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.- "Es el conjunto de normas que indican en que forma deben resolverse, en materia privada, los problemas de aplicación que derivan de la pluralidad de legislaciones". (6)

En principio, el ámbito especial de vigencia de un ordenamiento jurídico se haya limitado al territorio de la organización estatal a que pertenece. Gracias a esa limitación es posible la coexistencia de diversos Estados en el planeta. Pero como la actividad de las personas no se desenvuelve siempre dentro de las fronteras del Estado de que cada individuo forma parte, sino que puede desarrollarse en el extranjero o en relación con nacionales de otros países, con frecuencia se suscitan problemas sobre la ley que deba aplicarse a los actos jurídicos realizados por tales personas, resultando ser esta la

(5) SEARA VAZQUEZ, MODESTO. "Derecho Internacional Público". Ed. Porrúa, México 1971, pág. 24.

(6) GARCIA MAYNES, EDUARDO. ob. Cit. Pág. 150.

clase de problemas que resuelve el derecho internacional privado y a estos problemas se les ha dado el nombre de problemas de aplicación de las leyes en el espacio para distinguirlos de los relativos a la aplicación de las leyes en el tiempo.

La aplicabilidad de la "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" en el Derecho Internacional, - una vez que hemos visto que la sociedad internacional, está formada principalmente por Estados, pero que existen otros sujetos importantes dentro de ella, que son las organizaciones internacionales. Y, lo difícil que resulta la aplicación del Derecho Internacional en la práctica; pudiera ser que se llegará a dudar de la eficacia que en un momento dado pudieran llegar a tener -- las disposiciones contenidas en el documento que nos ocupa.

Sin embargo, deben dejarse atrás esos pensamientos pesimistas; ya que afortunadamente contamos con la Organización de Naciones Unidas, que agrupa a 136 países hasta la fecha, y que nos permite hablar de una autoridad internacional basada en la Carta de San Francisco. Y fue esta organización la que en su reunión plenaria del Tercer Período de Sesiones de la Conferencia sobre Comercio y desarrollo, que se celebró en Santiago de Chile, presentó la iniciativa para la elaboración de una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Con el resultado de que por unanimidad fue apro-

bada por la Asamblea General la resolución 3082, presentada por México, con una votación aplastante; ya que en la sesión celebrada el 12 de diciembre de 1974, cuando fue sometida a votación la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados a la Asamblea Plenaria de las Naciones Unidas 120 países votaron a favor, 10 se abstuvieron y solo 6 votaron en contra.

De donde se desprende la gran acogida que tuvo este documento y los resultados óptimos que se obtendrán a través de su observación, ya que la comunidad internacional, integrada por 138 países, avaló con la voluntad de más de 3 mil 200 millones de habitantes de los cinco continentes, la institucionalización de un nuevo orden económico que asegure la paz y la seguridad internacionales.

No podía faltar, por último, el estudio que se haga de esta Carta a través de la Teoría Integral del insigne Maestro ALBERTO TRUEBA URBINA, tema este de nuestro siguiente inciso.

c).- LA CARTA DEL LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ
VISTA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DR. ALBERTO TRUEBA U.

Que interesante resulta el contenido de esta, y también muy interesante la Teoría Integral, la primera creación del Lic. Luis Echeverría Alvarez y la segunda del Dr. Alberto Trueba Urbina; ambos distinguidos mexicanos, cuyas ideas están plasmadas de un gran contenido social. Y cuan interesante resulta ver las ideas del primero a través de la teoría del segundo -¿no les parece amables lectores?-. Pues bien, lo que sigue a continuación es el punto de vista del que modestamente suscribe de estas dos grandes aportaciones de estos ilustres personajes.

Hemos visto como los objetivos de nuestro Derecho Social, divulgados por la teoría integral, con sus principios y protectores y reivindicadores se encuentran también en la Carta de Derecho y Deberes Económicos de los Estados; y como ambas han sido aceptadas y adoptadas a nivel internacional y tienen como finalidad la protección de las clases económicamente débiles; así las cosas veremos la similitud de ambas.

La Teoría Integral consta de normas protectoras y reivindicadoras a favor de los trabajadores en la llamada lucha de clases.

En la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, encontramos una tendencia proteccionista y una actitud reivindicadora hacia los estados en desarrollo en contra de la actitud que hasta hoy, han venido adoptando los países desarrollados.

Y aboga porque estas normas se lleven a cabo sobre una base de cooperación como derecho y como deber que tendrán los países desarrollados.

Este documento debe tomarse muy en cuenta ya que puede resultar, -dado su contenido-, el medio idóneo para obtener una justicia social a nivel internacional, afortunadamente el Derecho Internacional en un momento dado puede ejercer cierta coercibilidad contra los países que se nieguen a acatar estas normas; y ojalá no resulte letra muerta, ya que es de -- trascendental importancia para los logros del Derecho Social en la sociedad internacional .

CAPITULO III

d).- La Proyección Jurídica de la Carta de
los Deberes y Derechos Económicos de
los Estados en el orden Internacional

PROYECCION JURIDICA DE LA CARTA DE LOS DEBERES Y DERECHOS
ECONOMICOS DE LOS ESTADOS EN EL ORDEN INTERNACIONAL

En el debate general del Tercer Periodo de Sesiones de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo, el Presidente de los Estados Unidos -- Mexicanos Licenciado Luis Echeverría Alvarez, formuló la multicitada Carta en Santiago de Chile en Abril de 1972, por considerar que establece un sistema normativo en donde se contienen determinados principios que han de servir para regular las relaciones económicas Internacionales, de los países insuficientemente desarrollados con los altamente industrializados y además constituye un instrumento jurídico eficaz para el desarrollo e integración de la América Latina.

Los antecedentes y fundamentos de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos, los encontramos a través del esfuerzo integracional de México y la preocupación -- por encontrar instrumentos jurídicos que establezcan mecanismos justos y equitativos en las relaciones económicas de los pueblos del tercer mundo, principios que resultan básicos para la convivencia internacional y que se encuentran contenidos en la referida carta.

Encontramos sin embargo, otras fuentes que pueden servirnos como antecedentes, tales como la Carta de las

Naciones Unidas, La Declaración de los Derechos Humanos entre otros estatuyen declaraciones teóricas, con un carácter individualistas refiriéndose a los derechos que se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, así como la obligación que se impone a los Estados para promover el respeto universal y efectivo de los derechos del hombre, resultando necesario configurar ciertos principios relativos a los Derechos y deberes económicos de los Estados, como condición para la coexistencia y equilibrio material de las naciones subdesarrolladas, principalmente las que pertenecen al tercer mundo, en donde la riqueza y la miseria abren brechas enormes, para la realización de una convivencia justa y humana.

Por esta razón la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados, postulada por el Gobierno de México, vienen a complementar los principios enunciados en los documentos que con anterioridad habían sido suscritos por las Naciones Unidas.

La experiencia y la realidad nos han enseñado que también a nivel internacional los fenómenos de explotación y opresión se manifiestan en las relaciones de Estados poderosos frente a los débiles, por medio de la penetración en la economía privada de las llamadas Empresas Transnacionales, propiciando la dependencia económica de los estados, que pueden llegar al intervencionismo político interno o también dando margen al surgimiento del llamado neocolonialismo, tales cir-

cunstancias hasta hace algunos años estaban solapadas por los grandes organismos internacionales, toda vez que si habfa acuerdos bilaterales o tratados multinacionales el cumplimiento se dejaba a la buena voluntad de las partes y los medios de apremio en caso de incumplir, v.g., bloqueos económicos - los cuales frente a países poderosos nunca operaron.

Fue por ello que se hizo necesario la creación de un instrumento jurídico económico con fuerza de ley para hacer que la cooperación económico e internacional se desprendiera del ámbito de la buena voluntad y cristalizarla en el campo del derecho, trasladado los principios de solidaridad entre los hombres al plano internacional, tal y como lo dijo el -- Presidente Mexicano Luis Echeverría en Chile en 1972 frente a la III UNCTAD, buscando de esta forma hacer más equilibrada las relaciones entre los países ricos y pobres respaldadas y sobre la base de ese instrumento jurídico, y que hiciera de la igualdad no una utopía, sino una realidad.

Hacen todos estos conceptos en el tercer mundo una inquietud, un ideal a consolidar, una meta que seguir y una -- ley que cumplir "La Carta de Deberes y Derechos económicos - de los Estados", de la cual su promotor dice:

"Es la obra complementaria de la declaración Universal

de los Derechos del Hombre u del Ciudadano. Es un medio para regular las relaciones entre países desiguales y una prolongación de los anhelos del hombre libre: justicia social que se busca ahora en el plano internacional".

"El reconocimiento de la comunidad de naciones de las justas demandas de nuestros pueblos permite delinear algunos de los principios.

Libre disposición de los recursos naturales, respecto irrestricto del derecho que cada pueblo tiende a adoptar la estructura económica que le convenga e imprimir a la propiedad privada modalidades que dicte el interés público.

Renuncia al empleo de instrumentos y presiones económicas para reducir la soberanía política de los estados.

Supeditación del capital extranjero a las leyes del país al que acuda.

Prohibición expresa a las corporaciones transnacionales de intervenir en los asuntos internos de las naciones.

Abolición de las prácticas comerciales que discriminan las exportaciones de los países no industrializados.

Ventajas económicas proporcionales según los niveles de desarrollo.

Acuerdos que garanticen la estabilidad y el precio justo de los productos básicos.

Amplia y adecuada transmisión de los avances tecnológicos y científicos, a menor costo y con más celeridad a los países atrasados.

Mayores recursos para el financiamiento del desarrollo, a largo plazo, bajo tipo de interés y sin ataduras.

Esta solidaridad que se demanda es condición de supervivencia y estímulo par la paz y es antídoto para la "guerra".

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.- El Derecho Social relativamente nuevo, nace como una respuesta a la situación creada con motivo de la revolución industrial, durante la cual se agudiza el problema de la explotación del hombre por el hombre.
- SEGUNDA.- La Constitución Mexicana de 1917, es la primera en el mundo que establece las garantías o derechos sociales a todo aquel que vive de su trabajo, y en particular las disposiciones del Art. 123, que están fundadas en el principio de considerar al hombre como un miembro de un grupo social y no como un sujeto abstracto de relaciones jurídicas.
- TERCERA.- La Teoría Integral del Dr. ALBERTO TRUEBA URBINA, viene a hacer un estudio de las normas protectoras y reivindicatorias plasmadas en el Art. 123, el cual es considerado como el prototipo de norma social incluido en la Constitución Mexicana en general a nivel Internacional.
- CUARTA.- Debe reconocerse la existencia de deberes y derechos de los estados en los aspectos económicos que encuadra la Carta de Derechos y deberes Económicos de los estados como complementaria de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- QUINTA.- A pesar de que la Carta de Derechos y deberes Económicos de los Estados, busca la forma de hacer - mas justas y equitativas las relaciones económicas entre los pueblos del tercer mundo con las na ciones poderosas no se ha logrado por las dificul tades que presenta su aplicación en la realidad.
- SEXTA.- Tanto la Teoría Integral, como la Carta de Dere-- chos y Deberes Económicos de los Estados son una aportación de México a la Cultura social Univer-- sal, ya que ambas son una garantía social, regida por los principios de Universalidad, Unidad e In-- tegración; basadas en la dignidad universal huma-- na.
- SEPTIMA.- El Derecho social reclama, no sólo una distribu-- ción justa del producto social, sino que obliga - también a realizar las prestaciones necesarias pa ra el bien común, su consolidación y seguro desa-- rrollo, para el progreso social y económico.
- OCTAVA.- Es urgente para nuestro país, el cambio del siste-- ma actual, ya que resulta antagonico para las ne-- cesidades cada vez mas urgentes de justicia so- - cial de nuestra población. Pues aunque hemos dado los primeros pasos es desesperante el tortuguismo con el que avanza ya que en ocasiones resulta le-- tra muerta en su aplicación las disposiciones de nuestra constitución.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- A. Denison y M. KIRICHENCO, Derecho Constitucional Soviético Moscú.-1959.
- 2.- ALNAZA PASTOR, JOSE MANUEL.- La Participación del Trabajador - en la Administración de la Empresa. Editorial - Tecnos, S.A.-Madrid 1965.
- 3.- ALVAREZ FRISCIONE, ALFONSO.- La Participación de Utilidades. Ed. Porrúa, México 1966.
- 4.- BREMAUNTZ, ALBERTO.- La Participación en las Utilidades y el Salario en México. Ed. Derecho Nuevo México -- 1935.
- 5.- CABANELLAS, GUILLERMO.- Compendio de Derecho Laboral. Ed. bibliográfica Omeba.-Buenos Aires, Argentina.
- 6.- CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.-México 1975.
- 7.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 - DE FEB RERO DE 1857, y de 1917.
- 8.- DE LA CUEVA, MARIO.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. -- Porrúa, Tomo I.-México 1961.
- 9.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856- - 1857.
- 10.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916- - 1917.

- 11.- ESCRICHE DON JOAQUIN.- Diccionario Razonado de Legislaicón y Jurisprudencia. Madrid. 1880.
- 12.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.- Buenos Aires, Argentina 1963 Tomo XVII.
- 13.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL.-Edición Espasa.Tomo XXVIII.
- 14.- INSTRUCTIVO DE LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.-México 1964.
- 15.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-Ediciones Andrade, S.A.-1970.
- 16.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- Ediciones Andrade, S.A.
- 17.- LONDOÑO CARLOS MARIO.- La participación de los Trabajadores en los beneficios de la Empresa. Ediciones Rialp, S.A.-Madrid,1962.
- 18.- MACHORRO NARVAEZ PAULINO.-Centenario de la Constitución de 1857.-Dirección General de Publicaciones - 1959.
- 19.- MEMOROA DE LA PRIMERA COMISION NACIONAL PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.-Secretaría del Trabajo. Tomos I, II y III.-México 1964.
- 20.- TRUEBA URBINA, ALBERTO.-Nuevo Derecho del Trabajo.-Ed. Porrúa, S.A.-México 1970.
- 21.- TRUEBA URBINA, ALBERTO.-Derecho Penal del Trabajo .-Ed. - Botas.-México 1948.
- 22.- TRUEBA URBINA, ALBERTO.- El Nuevo Artículo 123.- Segunda-Edición, Ed. Porrúa.-México 1967.

- 23.- TRUEBA URBINA, ALBERTO.- Derecho Procesal del Trabajo.-Ed.
Porrúa.-México 1965.
- 24.- TRUEBA URBINA, ALBERTO.- El Nuevo Derecho del Trabajo. Ed.
Porrúa, México 1972.
- 25.- ZARCO FRANCISCO.-Historia del Congreso Constituyente de -
1856-1857.
- 26.- XVIII CONFERENCIA INTERAMERICANA DE ABOGADOS . Río de Janeiro -
Brasil .- 1973 .